

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0862/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540300002422**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, respecto a los diez temas mas frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El primero de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **SIOP/UT/096/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, documentó respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la cual pretendió dar por atendida la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El uno de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta únicamente le remitió enlaces, que aduce no contienen la información requerida.
- 4. Turno del recurso de revisión.** El uno de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El nueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a



disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de marzo de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **SIOP/UT/0115/2022 y anexos**, signado por la Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, con el cual pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil veintidos, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se dio un término de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintidos, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El ocho de abril de dos mil veintidos, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, respecto a los diez temas mas frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes, tal como a continuación se describe:

...
De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias.
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio número **SIOP/UT/096/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, tal como se reproduce a continuación:



ME LLENA DE OBUSILLO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SIOP/UT/096/2022
ASUNTO: Atención a solicitud
Xalapa, Veracruz a 28 de febrero de 2022



ME LLENA DE OBUSILLO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SIOP/UT/096/2022
ASUNTO: Atención a solicitud
Xalapa, Veracruz a 28 de febrero de 2022

C. Solicitante
Solicitud número 300540300002422
Presente

Con fundamento en los artículos 45 fracciones II y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 134, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIP); 4 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, por este conducto, me permito dar respuesta oportuna a su solicitud de información con número de folio 300540300002422, de fecha 24 de febrero de 2022, dentro de la cual requiere lo siguiente:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte a algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. (SIC)

En seguimiento a su requiriendo, esta Unidad de Transparencia informa lo siguiente:

- ♦ Cabe señalar que todas las solicitudes que recibe este Sujeto Obligado se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que podrá consultar en el buscador con que cuenta este portal: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



- ♦ En las Obligaciones de Transparencia asignadas a esta Secretaría se encuentra la fracción LV inciso A, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la

cual se publican los informes emitidos al H. Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de las solicitudes recibidas en este Sujeto Obligado; para mayor referencia agrego los siguientes links:

- <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/ley-875-articulo-15-informacion-2021/>
- <https://tinyurl.com/y9tkp87m>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Gabriela Anais Morgado Mendoza
Titular de la Unidad de Transparencia

C.C.: Ing. Dio Hernández Gutiérrez - Secretario de Infraestructura y Obras Públicas Paro de conserentes
Lic. GAMBH

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado remitió a la hoy recurrente los enlaces de los informes de las solicitudes de transparencia que atiende el sujeto obligado y que genera en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción X, en relación con la IX, de la ley de la materia.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
Pedí encarecidamente que no se me mandara a consultar páginas o portales, y la institución a la que se preguntó, me mandó enlaces para consulta (escaneados, lo peor del caso, mismos que dificultan su consulta porque hay que escribir carácter por carácter, corriendo el riesgo una y otra vez de que la página a consultar no se encuentre por existir un error a la hora de transcribir el enlace; complicándolo todo). No obstante, lo anterior, los enlaces proporcionados en calidad de respuesta a mi solicitud, contienen los registros de las solicitudes por semestre, más no los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos en los años que pedí. Una vez más, otro sujeto obligado del Estado de Veracruz, palabras más palabras menos, me manda a decir: búsquelo usted misma.

Lo anterior, evidentemente, me causa agravio. Pido que el ivai aplique la suplencia de la queja a mi favor puesto que no soy abogada y desconozco si el procedimiento a seguir en este caso, es el correcto. Trato de expresar de la mejor manera posible mis agravios, pero si acaso mi expresión de agravios no es la mejor, pido que el ivai aplique la suplencia de la queja a mi favor. Quiero señalar como mi autorizada en el presente asunto, a la C. estudiante de derecho ...

Gracias.

Por otra parte, por acuerdo de diez de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación con la que compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **SIOP/UT/0115/2022 y anexos**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, y a través del cuál ratifica su respuesta primigenia y realiza un desglose de las peticiones más relevantes que ha desahogado en los años 2019, 2020 y 2021, información con la cual pretende acreditar el cumplimiento al derecho de acceso a la información de la hoy recurrente, tal como a continuación se advierte:



H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE

C. **Gabriela Anais Morgado Mendoza**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad que tengo debidamente acreditada a través de copia certificada del nombramiento a mi favor, mismo que fue remitido al correo electrónico contacto@ivvai.org.mx, para hacer de conocimiento a este Honorable Pleno, mediante el oficio SIOP/UT/040/2020 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y contestación de los archivos que obran en poder de ese Instituto, con domicilio para oír y recibir todo clase de notificaciones, en la calle Pablo Frutos número cuatro, colonia Estrella de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutos número cuatro, colonia Estrella de Infraestructura y Obras Públicas, código postal 91190 de esta ciudad capital, así como a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, habilitados para este Secretario y el correo institucional de esta Unidad de Transparencia vniop_siop@veracruz.gob.mx; autorizando y en consecuencia delegando a la Secretaría, en términos de los artículos 162 y 197 de la Ley N° 875 de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Licenciada Maritza Moreno Alvarado, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 150, fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 161, 164, 174, 175, 176, 177, 192, 197, 199 y demás relativos y aplicables de la Ley N° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 y 23 fracciones X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; exponer las siguientes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión con expediente IVAI-REV/0862/2022/II interpuesto por un particular, en contra de mi respuesta derivado de la inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con folio representada derivado de la inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con folio 300540300002422 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) misma que se brindó contestación al Ciudadano Recurrente, esto para salvaguardar y respetar en todo momento el derecho de acceso a la información.

Para complementar, pongo al análisis de este Órgano Colegado, las siguientes manifestaciones de hechos y de derecho.

HECHOS

I.- Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, este Sujeto Obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con folio No. 300540300002422, por un particular, quien requirió la siguiente información:

"De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de los y las solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios; 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera

Favor de remitir documentación aparte a algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinda a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales que requiera la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. Saskia Valeska Idrois González a la orden" (SIC)

II.- Con oficio número SIOP/UT/086/2022, de fecha veintidós de febrero del año en curso, signado por la suscrita y dirigido al ahora recurrente con el que se le dio contestación a la solicitud de acceso a la información con folio 300540300002422, orientada para realizar la consulta de la información que se encuentra publicada en las obligaciones de transparencia, así como en el PNT, ya que se trata de datos abiertos que se encuentran publicados para su consulta.

III.- Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, se notificó a través del Sistema de Medios de Impugnación de la PNT, a esta Unidad de Transparencia el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0862/2022/II, promovido por un particular, exponiendo en su agravio, lo siguiente:

"Fui encarecidamente que no se me mandara a consultar páginas o portales, y la institución a la que se preguntó, me mandó enlaces para consulta aunque se agradeció que por lo menos los coloco de forma en que se pueden copiar y acceder fácilmente a ellos. No obstante lo anterior, los enlaces proporcionados en calidad de respuesta a mi solicitud, contienen los registros de todos los ciudadanos en los años que pedí. Una vez más, otro sujeto obligado del Estado de Veracruz, palabras más palabras menos, me manda a decir: búsquelo usted misma. Lo anterior, evidentemente, me causa agravio. Pido que el ivai aplique la suplencia de la queja a mi favor puesto que no soy abogada y desconozco si el procedimiento a seguir en este caso, es el correcto. Trato de expresar de la mejor manera posible mis agravios, pero si acaso mi expresión de agravios no es la mejor, pido que el ivai aplique la suplencia de la queja a mi favor. Quiero señalar como mi autorizada en el presente asunto a la C. estudiante de derecho Alana Scully Idrois. Gracias." (SIC)

ALEGATOS

Al respecto, me permito manifestar a esa Honorable Pleno que este Sujeto Obligado siempre primará el principio de máxima publicidad y la garantía al Derecho de Acceso a la Información de las Personas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
OFICIO N° SIOP/UT/0115/2022
XALAPA, VERACRUZ A 15 DE MARZO DE 2022
ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE
REVISIÓN EXPEDIENTE IVAI-REV/0862/2022/II

como lo mandata la Carta Magna y las leyes y disposiciones jurídicas que de ella emanan, otorgando respuestas en tiempo y forma dentro de los términos y plazos establecidos en la ley de la materia, y de acuerdo a las capacidades con que cuenta este Sujeto Obligado. Bajo esta premisa fundamental, es como se conduce esta Unidad de Transparencia a mi cargo.

Toda vez que este Sujeto Obligado protege el Derecho Humano de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia, de conformidad con el criterio de interpretación 02/2021 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el cual señala: **"SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites informo necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida no obstante de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracción II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante los áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, última párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia"; dio respuesta a la solicitud primera.

En este sentido, y de lo establecido en el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, preparando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información"; por lo cual, se hizo del conocimiento al ahora recurrente que las solicitudes recibidas y atendidas, por este Sujeto Obligado se encuentran disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las cuales podrá corroborar con mayor precisión los temas requeridos así como sus correspondientes respuesta; se agregan las siguientes capturas para mayor referencia:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
OFICIO N° SIOP/UT/0115/2022
XALAPA, VERACRUZ A 15 DE MARZO DE 2022
ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE
REVISIÓN EXPEDIENTE IVAI-REV/0862/2022/II



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
OFICIO N° SIOP/UT/0115/2022
XALAPA, VERACRUZ A 15 DE MARZO DE 2022
ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE
REVISIÓN EXPEDIENTE IVAI-REV/0862/2022/II

Así mismo, se le indicó que en las Obligaciones de Transparencia asignadas a este Sujeto Obligado se encuentra la fracción LIV inciso A, de los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su homólogo, 15 de la Ley N° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual podrá encontrar los informes, emitidos al H. Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de las solicitudes recibidas en esta Secretaría, para lo cual anexo los siguientes links, donde podrá corroborar lo expuesto:

- <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/ley-875-articulo-15-informacion-2021/>
- <https://tinyurl.com/yj3rqp87m>

De conformidad con el criterio de interpretación 2/2014, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que señala: **"BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario"; es por esto que este Sujeto Obligado tiene a bien informar a la parte recurrente los diversos temas que fueron requeridos por medio de solicitudes de acceso a la información

Ejercicio	Información
2019	1. Contestaciones de Obra Pública 2. Información Curricular sobre Servidores Públicos. 3. Información sobre Obras Públicas Ejecutadas.
2020	1. Contratos de Obra Pública 2. Información Presupuestal 3. Información Curricular de Servidores Públicos. 4. Información que no es Competencia de este Sujeto Obligado.
2021	1. Información sobre Procesos de Licitación. 2. Contratos de Obra Pública. 3. Información Presupuestal. 4. Información que no es Competencia de este Sujeto Obligado.

Coronel Pablo Frutos 4
CP 91190 Xalapa, Veracruz



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
OFICIO N° SIOP/UT/0115/2022
XALAPA, VERACRUZ A 15 DE MARZO DE 2022
ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE
REVISIÓN EXPEDIENTE IVAI-REV/0862/2022/II

Con lo expuesto, se deja sin efectos el agravio hecho valer por parte del recurrente, ya que su solicitud de información queda atendida por este Sujeto Obligado, de acuerdo a lo demostrado en los alegatos expuesto.

Es por lo señalado que se solicita a esa Autoridad, que en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo establecido por los artículos 222 y 223 fracciones III y IV de la LTAIP, se sobresea el presente recurso.

Con el objeto de robustecer las manifestaciones vertidas dentro de la presente contestación, respecto del recurso interpuesto por un particular, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la notificación de solicitud de información con folio No. 300540300002422, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso y recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Prueba que se relaciona con el hecho marcado con el número I.
- 2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en oficio N° SIOP/UT/096/2022, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, signado por la Licenciada Gabriela Anas Morgado Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia. Prueba que relaciona con el hecho marcado con el número II.
- 3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la notificación de fecha once de marzo de dos mil veintidos, mediante el cual se admite el Recurso de Revisión, con número de expediente IVAI-REV/0862/2022/II. Prueba que se relaciona con el hecho marcado con el número III.

Por último, de conformidad con lo establecido por el numeral 197 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, manifiesto a Usted que no se tiene conocimiento por parte de este sujeto obligado, si sobre el presente acto recurrido, se hayan interpuesto recursos o medios de defensa alguno ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

DERECHO

Por lo antes expuesto y fundado ante ese Órgano Autónomo, respetuosamente pido:

PRIMERO. - Me sea acreditada la personalidad con que me asisto y con los documentos que en el preámbulo del presente escrito de contestación se señalan

Coronel Pablo Frutos 4
CP 91190 Xalapa, Veracruz



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
 OFICIO N° SIOP/UT/0115/2022
 XALAPA, VERACRUZ A 15 DE MARZO DE 2022
 ALLEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE
 REVISIÓN EXPEDIENTE IVAI-REV/0862/2022/II

SEGUNDO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito y documentos anexos, las manifestaciones y alegatos sobre el Recurso de Revisión dentro del expediente IVAI-REV/0862/2022/II promovido por un particular.

TERCERO. - Autorizar como delegado de la Secretaría, en términos de los artículos 162 y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Licenciada Maritza Moreno Alvarado.

CUARTO. - Sean desechados de plano por inoperantes e ilegales, los supuestos agravios que hace valor el recurrente, y que se han señalado dentro del hecho número III por las consideraciones ya emitidas.

QUINTO. - Admitir y desahogar las pruebas que se anexan al presente escrito, en virtud de encontrarse presentadas conforme a derecho.

SEXTO. - Resolver el recurso de revisión que nos ocupa de manera favorable a los intereses de mi representada, por las consideraciones de hechos y de derecho hecha valer por la Suscrita.

SÉPTIMO. - En caso de que por parte de esa Autoridad se aplique la suplencia de la queja a favor del recurrente en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito sean aportados a este Sujeto Obligado los argumentos contundentes para ello, a efecto de que mi representada no quede en estado de indefensión.

ATENTAMENTE
 XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A 15 DE MARZO DE 2022

 LIC. GABRIELA AMATO MORGADO MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP

C.C.P. Ing. Elio Hernández Gutiérrez - Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, Pase a su correo electrónico Activado/Procurado

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio **SIOP/UT/0115/2022 y anexos**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y que de su análisis se desprende que:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas², en relación con el 134 de la Ley de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, es competente para pronunciarse respecto de los trámites inherentes a las solicitudes de información que se substancian al interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, tal como se desprende de la lectura al precepto citado que a la letra dice:

...

Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

Artículo 23. La persona Titular de la Unidad de Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información pública en posesión de la Secretaría, con veracidad, oportunidad y confiabilidad en términos de la legislación aplicable;
- II. Recibir y tramitar oportunamente las solicitudes de transparencia y de acceso a la información y protección de datos que se presenten ante la Secretaría, y otorgar la respuesta que en cada caso corresponda, dentro del plazo establecido por la normativa;
- III. Recibir y atender oportunamente las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales que se presenten a la Secretaría, dando la respuesta que en cada caso corresponda;
- IV. Orientar a los particulares que así lo soliciten en la presentación de solicitudes de transparencia, acceso a la información, así como en materia de datos personales;
- V. Solicitar y gestionar para su obtención, los datos o informes que resulten necesarios para dar respuesta a las solicitudes de información en tiempo y forma, por parte de los Órganos Administrativos de la Secretaría;
- VI. Proponer políticas públicas tendentes a difundir la cultura de la transparencia, la protección de datos personales, y a garantizar el derecho a la información pública;
- VII. Informar a la persona Titular de la Secretaría los resultados del ejercicio de sus atribuciones y elaborar los informes que establezca la normativa de la materia;
- VIII. Vigilar y coordinar lo necesario para la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas a cargo de la Secretaría;
- IX. Obtener del organismo garante la validación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencias comunes y específicas de la Secretaría;
- X. Representar a la Secretaría en los recursos administrativos que se tramiten en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como en las denuncias que se presenten relacionadas con las obligaciones de transparencia;
- XI. Dar seguimiento a las resoluciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales emitan los órganos garantes y en su caso las autoridades jurisdiccionales competentes, para lo cual podrá solicitar a los Órganos Administrativos que realicen las acciones necesarias para el debido cumplimiento de las resoluciones emitidas;
- XII. Ser el vínculo de la Secretaría ante los órganos garantes, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- XIII. Formar parte del Comité de Transparencia de la Secretaría;
- XIV. Dar cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, respecto de los incumplimientos que, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y obligaciones de transparencia comunes y específicas, en que incurran las personas titulares de los Órganos Administrativos;

² <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/wp-content/uploads/sites/17/2022/01/REGLAMENTO-INTERIOR-SIOP-2020re.pdf>

- XV. Elaborar el índice por rubros temáticos de la Secretaría, respecto de los expedientes clasificados como reservados, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVI. Establecer los mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a la persona Titular o a quien tenga su representación debidamente acreditada;
- XVII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales;
- XVIII. Asesorar a los Órganos Administrativos de la Secretaría, en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información;
- XIX. Solicitar la colaboración de los Órganos Administrativos de la Secretaría en la atención de las solicitudes para la atención de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, dando aviso al Comité de Transparencia, en caso de negativa para los efectos procedentes;
- XX. Vigilar y coordinar a las áreas responsables sobre el seguimiento y actualización de los sistemas de gestión de protección de datos personales, así como los avisos de privacidad integrales y simplificados, incluyendo los sistemas de datos personales;
- XXI. Dar vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría, de las observaciones y/o acciones detectadas, que presuman la existencia de alguna irregularidad administrativa cometida por el personal adscrito a su área, y
- XXII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Ley de Transparencia

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

- X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;
 - XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley;
 - XII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;
 - XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
 - XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
 - XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y
 - XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.
- Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al emitir un pronunciamiento respecto de la materia del presente recurso, por ser de su competencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en los criterios **8/2015** y **02/2021** de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”** y **“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA,** emitidos por el Pleno de este órgano colegiado.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
 ...

Asímismo, observó el contenido del criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"⁴, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso, emitió un pronunciamiento y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de la comparecencia al presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, del contenido del oficio número **SIOP/UT/0115/2022 y anexos**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, se advierte que, se entregó un desglose de las principales peticiones que recibió el sujeto obligado durante los años 2019, 2020 y 2021; asimismo, remite las ligas con el desglose de los vínculos que contienen el soporte documental que acredita el desglose referido, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción X de la Ley de Transparencia, con lo que colma el derecho de petición de la persona recurrente.

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁵, por tanto, el sujeto obligado deberá otorgar la información materia del presente recurso de manera electrónica y en el formato en el cual la genere, sin que ello implique elaborar un documento en los términos en los que lo requiere el recurrente, de ahí que se tenga por colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, en virtud de que el sujeto obligado otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada, tal como se desprende autos del presente recurso.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado atendió la solicitud de información hasta la sustanciación del presente recurso de revisión, a través de las áreas competentes para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confieren los artículos 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en relación con el 134 de la Ley de Transparencia.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

⁵ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos